Núm. 277. Viernes 5 de Diciembre de 194[illegible] [illegible] cénts. de pts.

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.
Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 420.

Habiéndose fijado el próximo día 8, como el señalado para la celebración de la cuestación que anualmente celebra el Frente de Juventudes a beneficio del mismo y establecido por la Superioridad el carácter obligatorio de la asistencia, ayuda y colaboración de todos los españoles a la referida Obra, y dada la trascendental importancia de los fines a que se destina la recaudación, cuales son la completa formación y educación en sus distintos aspectos de las Juventudes españolas, me dirijo por la presente, a todos los Alcaldes de esta provincia, encomendándoles el mayor celo y su más eficaz colaboración para el más completo éxito de la referida Postulación, que dado su carácter excepcional serán aplicables en relación con la misma, las normas establecidas para las corrientes postulaciones de Auxilio Social, en virtud de las cuales será obligatorio para los particulares la adquisición de la insignia, impidiéndose, por tanto, la entrada, en toda clase de centros de reunión a quienes no lleven el emblema referido en forma visible.

Soria 4 de Diciembre de 1941.

El Gobernador interino,
JESÚS URRUTIA.

2741

CIRCULAR NÚM. 421.

Todos los Ayuntamientos de esta provincia que figuran en la relación adjunta y que no han cumplimentado la orden ministerial de 28 de Octubre de 1940, relativa a la presentación en la Caja Nacional de Subsidios familiares, declaración jurada del personal al servicio de los mismos en [illegible]es de Diciembre de dicho año, lo harán a la [illegible] brevedad, enviando las referidas decla[illegible] a la Delegación provincial de la Caja Na[illegible]bsidios familiares; advirtiéndoles, q[illegible] el servicio que se les interesa en el [illegible] días, les será impuesta la sanción [illegible]ugar.

Soria 3 [illegible] de 1941.

El Gobernador interino,
JESUS URRUTIA.

2750

Relación que se cita

Aldea de San Esteban, Aldealseñor, Aldehuela de Agreda, Aldehuela del Rincón, Alpanseque, Andaluz, Baraona, Bocigas de Perales, Cabrejas del Campo, Calatañazor, Calderuela, Camparañón, Canredondo, Cardejón, Carrascosa de Arriba, Casarejos, Castilruiz, Cerbón, Cigudosa, Cubo de la Solana, Cueva de Agreda, Cuenca (La), Cuevas de Ayllón, Esteras de Lubia, Fuentes de Agreda, Fuentes de Magaña, Fuentestrún, Herreros, Ines, Iruecha, Ituero, Judes y Liceras.

Marazovel, Matanza de Soria, Modamio, Nograles, Noviales, Oteruelos, Paones, Peñalba de San Esteban, Peroniel del Campo, Portillo de Soria, Tardajos de Duero, Torrubia de Soria, Ucero, Utrilla, Vadillo, Valdegeña, Valderromán, Valvenedizo, Velamazán, Ventosa de la Sierra, Villaciervos, Villares de Soria (Los) y Villaverde del Monte,

CIRCULAR NÚM. 422.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Se recuerda a las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes el puntual y exacto cumplimiento de lo dispuesto en las circulares

M.C.D. 2022

números 360 y 379 publicadas en los *Boletines oficiales* de esta provincia correspondientes a los días 25 de Octubre y 5 de Noviembre del año en curso sobre remisión a este organismo antes del día cinco de cada mes, de un resúmen de las altas y bajas que en cada municipio hayan ocurrido durante el anterior de beneficiarios de trigo y demás cereales panificables así como de legumbres secas y patatas con el mismo detalle señalado en las citadas circulares para el resúmen inicial de reserva de dichos artículos.

Asímismo y en cumplimiento à lo dispuesto por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en circular núm. 229, remitirán a este organismo antes del día 10 del corriente mes de Diciembre, un résumen numérico relativo al municipio de su jurisdicción en el que conste clasificado en las categorías que se determinan por orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de Noviembre de 1939, el total de las personas que se hubieran reservado para su consumo arroz por el total autorizado en orden de 22 de S[illegible]bre último pasado y también para cada [illegible] el número de las que se hubiera rese[illegible] de la totalidad autorizada, así com[illegible] los kilogramos reservados en el [illegible]or cada grupo y entre los dos.

Para la confección [illegible]enes que en meses sucesivos han de remitir a esta Delegación antes del día cinco de cada mes de las altas y bajas de beneficiarios de dicho artículo que se produzca en sus términos municipales, así como cuanto afecte al suministro del mismo tendrán en cuenta las normas y procedimiento a seguir que para los cereales panificables, legumbres secas y patatas se detallan en las repetidas circulares números 360 y 379.

A fin de simplificarles el trabajo, habida cuenta de que esta provincia no es productora de arroz, en aquellos pueblos en que no exista beneficiario alguno de reservas del mismo, será suficiente para tener cumplido el servicio la remisión a esta Delegación de un oficio en que así lo hagan constar, en lugar del resúmen numérico, ajustado al modelo publicado para cereales y legumbres de que anteriormente se hace referencia.

Soria 1 de Diciembre de 1941.

El Gobernador interino,
2746 JESÚS URRUTIA.

CIRCULAR NÚM. 423.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

La Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento en telegrama oficial postal núm. 87.792 de fecha 24 del actual, comunica a esta Delegación que la oficina Central de Precios del Ministerio de Industria y Comercio, ha resuelto autorizar con carácter general a los fabricantes de baterías de cocina y otros artículos de chapa esmaltada, los precios de venta que resulten de elevar en un 25 por 100 los precios netos que tenían vigentes en Julio de 1936.

Las condiciones de ventas y los márgenes de los intermediarios, serán los mismos que tenían vigentes para estos artículos con anterioridad a Julio de dicho año de 1936.

Este aumento del 25 por 100 no podrá ser aplicado por los fabricantes mientras no se autorice por este Ministerio a cada uno de ellos la tarifa correspondiente, a cuyo fin, remitirán al Sindicato Nacional del Metal, en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de la presente disposición, sus tarifas impresas vigentes en Julio del año 1936 señalando todos los descuentos y bonificaciones que entonces aplicaban sobre dicha tarifa y cinco copias de las tarifas actuales con el 25 por 100 de aumento sobre los precios netos de la tarifa anterior, las cuales serán revisadas por el Sindicato Nacional del Metal y sometidas a la aprobación de la Secretaría general técnica del Ministerio de Industria y Comercio (Oficina Central de Precios).

A los fabricantes establecidos con posterioridad al año 1936, se le fijará sus tarifas de acuerdo con las que autoricen a las fábricas de condiciones técnicas semejantes y análogas modalidades de fabricación.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Soria 29 de Noviembre de 1941.

El Gobernador interino,
2733 JESÚS URRUTIA.

CIRCULAR NÚM. 424.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Fijado para la alholva el precio al productor de 54 pesetas los 100 kilos, para mayoristas, detallistas y público, regirán los precios que se determinen en la forma siguiente:

1.º El precio a mayorista será el de productor, incrementado en los gastos de empaque y arastres hasta el almacén.

2.º El precio de mayorista a detallista, será el de mayorista, más acarreos, más transporte, más el 6 por 100 de beneficio a mayorista (cargado sobre la suma del precio a mayorista, más los gastos), más el 10 por 100 de mermas por bonificación, más el 3 por 100 de mermas por transporte hasta la llegada del vagón a estación de destino, cargadas ambas sobre precio a mayorista.

3.º El precio de detallista al público, será el

M.C.D. 2022

de mayorista a detallista, incrementado en los gastos de arrastre y transporte, más el 12 por 100 de beneficio al detallista (cargado sobre la suma del coste del mayorista al detallista, más arrastres y transportes.)

4.° A partir de un mes de la fecha de este escrito, cargarán los mayoristas un 5 por 100 sobre el precio mayorista en concepto de interés al capital inmovilizado.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 1.° de Diciembre de 1941.

El Gobernador interino,
2708 JESÚS URRUTIA.

CIRCULAR NÚM. 425.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Se hace público para general conocimiento que se halla intervenido el jabón común, siendo preciso para su circulación que vaya acompañado de la correspondiente guía expedida por la autoridad competente.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, ejercerán la más estrecha vigilancia para evitar que con el nombre de sustitutivos de jabón, se transporte de ésta a otras provincias jabón común tanto por ferrocarril como por carretera, denunciando cuantas infracciones observen o lleguen a su conocimiento.

Soria 2 de Diciembre de 1941.

El Gobernador interino,
2710 JESÚS URRUTIA.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

DECRETO

Decretada con fecha dos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno la aportación económica obligatoria de todas las empresas establecidas en España, al patrimonio y a las obras de la Comunidad Nacional-Sindicalista, y prevista por la ley de Ordenación Sindical de seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta la facultad de fijar una cuota obligatoria con la misma finalidad a todos los productores, procede dictar las normas definitivas que hayan de servir de base para la exacción de ambas cuotas sindicales, con el fin de que la organización Sindical pueda disponer de los medios económicos necesarios para el desarrollo de las funciones que le son propias y para incrementar las Obras Sindicales del Hogar, 18 de Julio, Artesanía, Educación y Descanso, Cooperación, etc., que forman parte de aquélla.

Por otra parte, es conveniente fijar un sistema de exacción de estas cuotas sindicales, que no origine complicaciones en la organización administrativa de las empresas y que siendo sencillo en su aplicación tenga la flexibilidad necesaria para conseguir que la exacción se reparta en forma lo más equitativa posible entre todas las entidades productoras.

En virtud de lo expuesto y a propuesta de los Ministros Secretario general del Partido y de Trabajo, previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo primero. Se establece con carácter obligatorio la cuota sindical del productor prevista en el artículo diecisiete de la ley de Ordenación Sindical de seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta, para todos los productores individuales nacionales o extranjeros mayores de catorce años que desarrollen, dentro del territorio nacional, actividades económicas de cualquier orden.

Artículo segundo. Establecida la cuota obligatoria de empresas por decreto de dos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, ambas cuotas, de empresa y productor, constituirán los recursos económicos de la organización Sindical y se considerarán acumuladas a los efectos de su exacción.

Artículo tercero. El cobro de esta exacción se efectuará por el Instituto Nacional de Previsión simultaneándolo con el de las cuotas del Seguro de Subsidio familiar. A tales efectos, a partir del mes de Noviembre en curso, las cuotas que mensualmente liquiden las empresas para el pago del Seguro de Subsidio familiar se incrementarán en un dos por ciento del importe de las nóminas, cuyo aumento se considerará como cuota sindical acumulada de empresa y productor.

Las empresas tendrán derecho a reintegrarse del cero cincuenta por ciento, descontándolo de los haberes de su personal en concepto de cuota del productor correspondiente al mismo, constituyendo el resto la cuota base de empresa.

Artículo cuarto. El Instituto Nacional de Previsión ingresará en la Administración general del Partido el importe del expresado dos por ciento, descontando el tanto por ciento que en concepto de gastos de recaudación se establezca de común acuerdo entre la Secretaría general del Movimiento y el Ministro de Trabajo.

Artículo quinto. En aquellos grupos de empresas que por escaso el personal empleado en relación con su importancia económica, resulte poco equitativa, en defecto y en comparación, con los demás grupos de empresas, la cuota base fijada en el artículo tercero, los Sindicatos Nacionales, por propia iniciativa o por orden de la Delegación Nacional de Sindicatos, fijará las normas para la exacción de una cuota supletoria, tomando como base de imposición de la misma la que

M.C.D. 2022

en cada caso estime más apropiada, cuotas que serán sometidas a la aprobación de la Secretaría general del Movimiento de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del decreto de dos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo sexto. Se hace extensivo a la cuota sindical el régimen establecido para la cobranza, demora e inspección de las de Subsidio familiar, quedando expresamente establecido, a todos los efectos, que unas y otras constituyen una unidad de cuotas que ha de realizarse simultáneamente, sin que, bajo ningún concepto o motivo, pueda autorizarse su cobranza en distinto momento.

Artículo séptimo. Queda prohibida, y se reputará ilegal, toda exacción de cuota a favor de la organización Sindical distintas de las establecidas por este decreto, aun cuando se calificasen de voluntarias, salvo las que por responder de la prestación de un servicio sean admitidas expresamente por disposición emanada del Ministro Secretario general del Partido, de acuerdo, en su caso, con el Ministro del ramo correspondiente.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro Secretario general del Partido, JOSE LUIS DE ARRESE Y MAGRA.—El Ministro de Trabajo, JOSÉ ANTONIO GIRÓN DE VELASCO.

(*B. O.* del E. del día 29.)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

El *Boletin* del Estado correspondiente al día 28 de Noviembre último publica la siguiente orden:

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA (INSPECCION CENTRAL DE CIRCULACION Y TRANSPORTES POR CARRETERA).—*Dando normas para la revisión de vehiculos automóviles ordenada por el decreto de 23 de Septiembre de 1939*.

Dispuesto por orden de 7 de Abril de 1941, publicada en el *Boletin oficial* del Estado correspondiente al día 10 del mismo mes, que la revisión de vehículos automóviles ordenada por decreto de 23 de Septiembre de 1939, termine forzosamente en 31 de Diciembre próximo, se hace saber a todos los titulares de dichos vehiculos la obligación ineludible que tienen de cumplir, antes del día 15 de Diciembre del corriente año con las siguientes condiciones:

1.ª Todos aquellos que tengan solicitada la revisión, y sus vehiculos no hayan sido reconocidos por la Delegación de Industria de la provincia, será imprescindible que verifique tal reconocimiento antes de finalizar el plazo anteriormente citado.

2.ª Los que hubieran ya sufrido el reconocimiento por la Delegación de Industria deberán presentarse en la Jefatura de Obras públicas correspondiente para proceder al precintado de su placa de revisión o, en caso de no estar últimado el expediente por algún impedimento, aclarar éste para la finalización del mismo.

3.ª Los que teniendo solicitada la revisión no hayan podido presentarse en la Delegación de Industria con sus vehículos a sufrir el necesario reconocimiento, es indispensable se personen en la Jefatura de Obras públicas con el volante sustitutivo del carnet de circulación, a fin de manifestar y justificar las causas que les obligaron al incumplimiento de tal requisito y en su vista subsanar éstas.

El plazo para cumplir las anteriores disposiciones finalizará, como queda dicho, el día 15 de Diciembre próximo, debiendo las Jefaturas de Obras públicas de todas las provincias dar la máxima publicidad a esta orden.

Madrid 26 de Noviembre de 1941.—El Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, Pedro Benito Barrachina.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 1.º de Diciembre de 1941.—El Ingeniero Jefe accidental, J. M.ª del Villar. 2737

Ayuntamientos

FUENTELMONGE 2601

El día 8 de Diciembre, a las ocho horas, tendrá lugar en esta casa consistorial el remate de los pastos de la Dehesa Boyal, para su aprovechamiento con ganado lanar, bajo el tipo de tasación de 550 pesetas y demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Fuentelmonge 12 de Noviembre de 1941.—El Alcalde, Cresencio Morales.

346.—Derechos de inserción 5 pesetas.

Anuncios particulares

PÉRDIDA.—De una novilla de dos años y medio, cuernos negros, lleva un cencerro, ubre blanca y una lista roja por el lomo.

Quien la tenga recogida, ruego avise a su dueña Francisca Martínez, en Torrearévalo (Soria). 1—3

347.—Derechos de inserción 3 pesetas.

Imprenta provincial.—SORIA.

M.C.D. 2022